El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, del Gobierno de Navarra, en relación con la **pregunta** para su contestación por escrito formulada por la parlamentaria Marta Álvarez Alonso, adscrita al Grupo Parlamentario Navarra Suma (10-22/PES-00036), facilita la siguiente **respuesta**

Como ya se explicó en la comparecencia del día 1 de febrero, las Oficinas de la Dirección General de Justicia, además de ser oficinas administrativas donde trabajan aproximadamente unos 40 funcionarios y funcionarias, son oficinas con atención al público, ya que alberga uno de los registros de Gobierno de Navarra y el Registro único de parejas estables.

Hasta junio de 2021, las oficinas de la DGJ estaban en la planta semisótano del local de Monasterio de Irache 22. Para llegar hasta ellas era necesario, acceder a la planta baja del local, planta en desuso desde noviembre de 2018, salvando un peldaño de 17 centímetros y bajar a la planta semisótano por escaleras o mediante montacargas de accionamiento de pulsación continua en una cabina de 87x120 centímetros.

Estas oficinas, con las barreras arquitectónicas anteriormente descritas, no cumplían ni con la Sección 1ª del Capítulo II del Título III de la *Ley Foral 12/2018 de 14 de junio, de accesibilidad Universal*, ni con el Capítulo II del *Decreto Foral 58/2014, de 16 de julio, de medidas tendentes a la accesibilidad universal en la atención a los ciudadanos dispensada por la administración de la comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos*, ni con la *Sección 9 del Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (CTE DB SUA9: accesibilidad)* normativa de referencia para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El punto 1.1 de la Sección 9 del CTE DB SUA9: Accesibilidad indica lo siguiente:

*«1. Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad se cumplirán las condiciones funcionales y de dotación de elementos accesibles que se establecen a continuación.*

***Accesibilidad en las zonas***

*Puesto que el objetivo es el de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad, debe entenderse que cuando se exige “accesibilidad hasta una zona” se trata de que el* ***itinerario accesible*** *permita que las personas con discapacidad lleguen hasta la zona y que, una vez en ella puedan hacer un uso razonable de los servicios que en ella se proporcionan. Por lo tanto:*

*- En las zonas que deban disponer de* ***elementos accesibles****, tales como servicios higiénicos, plazas reservadas, alojamientos, etc. no es necesario que el itinerario accesible llegue hasta todo elemento de la zona, sino únicamente hasta los accesibles. Por ejemplo, en un salón de actos, el itinerario accesible debe conducir desde un acceso accesible a la planta hasta las plazas reservadas, pero no necesariamente hasta todas las plazas del salón.*

*- En aquellas plantas distintas a la de acceso en las que no sea exigible la disposición de rampa o de ascensor accesible ni la previsión del mismo, y no es exigible, por tanto, el acceso accesible a la planta, no es necesario aplicar en dichas plantas aquellas condiciones del itinerario accesible destinadas a la movilidad de los usuarios de silla de ruedas».*

Por lo tanto, en el caso de las oficinas de la Calle Monasterio de Irache 22, el primer aspecto a tener en cuenta es que el lugar de trabajo, debe cumplir con las condiciones funcionales que exige la norma. Asimismo, la dotación de dicho espacio de trabajo, también deberá contar con elementos accesibles.

Dada la falta de accesibilidad de la planta sótano -1, así como la imposibilidad de llevar a cabo las medidas correctivas para dicha situación (instalación de un ascensor accesible y conseguir un itinerario accesible), la única alternativa viable para poder conseguir que los Registros de Gobierno de Navarra que alberga la Dirección General de Justicia cumplieran con las condiciones de accesibilidad que establece tanto el CTE, como la Ley Foral 12/2018 y el DF 58/2014, radicaba en la adecuación de la planta baja del mismo local.

El espacio disponible en planta baja, contaba a su vez con barreras arquitectónicas, estancias a distinto nivel, y se hallaba sin acondicionamiento alguno, sin instalación de climatización, sin ventilación, sin fontanería, sin saneamiento, sin electricidad, sin iluminación ni cableado estructurado. Lo cual no permitía el traslado de los puestos de atención al público directamente a la planta baja.

Para dar cumplimiento a las condiciones funcionales exigidas por la normativa aplicable, fue necesario, en primer lugar, eliminar las diferencias de niveles entre las diferentes estancias y entre el interior y la calle, para así conseguir un acceso al interior accesible (artículo 22 de la L.F. 12/2018) y una comunicación horizontal accesible (artículo 23 de la L.F. 12/2018).

Una vez logrado el objetivo de que la rasante interior de todo el local fuera única, y el acceso a ella se efectuase a través de un itinerario accesible, el resultado era un local sin acabados en suelo, paredes y techos, y sin instalación de fontanería y saneamiento, climatización, ventilación, electricidad, iluminación y cableado estructurado.

Es decir, nos encontramos ante una obra necesaria de intervención en edificación existente, tal y como queda definida en el artículo 2 de *la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*. Por lo tanto, el local a reformar debía cumplir con lo marcado en el artículo 3, requisitos básicos de la edificación, de la misma ley:

*«1. Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, se establecen los siguientes requisitos básicos de la edificación, que deberán satisfacerse, de la forma que reglamentariamente se establezca, en el proyecto, la construcción, el mantenimiento, la conservación y el uso de los edificios y sus instalaciones, así como en las intervenciones que se realicen en los edificios existentes:*

*a) Relativos a la funcionalidad:*

*a.1) Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.*

*a.2) Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.*

*a.3) Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.*

*a.4) Facilitación para el acceso de los servicios postales, mediante la dotación de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales, según lo dispuesto en su normativa específica.*

*b) Relativos a la seguridad:*

*b.1) Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.*

*b.2) Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.*

*b.3) Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.*

*c) Relativos a la habitabilidad:*

*c.1) Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.*

*c.2) Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.*

*c.3) Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.*

*c.4) Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio».*

En consecuencia, fueron imprescindibles las obras de adecuación completa del local para poder instalar en él la actividad prevista. En dicho local acondicionado se instalaron, además, los elementos accesibles necesarios y exigidos por la normativa aplicable, mostrador accesible, puertas accesibles, aseos accesibles, puestos de trabajo accesibles.

El proceso inverso, esto es, ubicar elementos accesibles en un local que no cumple ni con las condiciones funcionales requeridas por el CTE DB SUA 9, ni con el resto de condiciones exigidas desde la Ley de Ordenación de la Edificación, ni con otras condiciones impuestas desde diferentes ámbitos para poder llevar a cabo la actividad (Ordenanzas municipales, Estatuto de los Trabajadores, etc.) no resultaba viable.

Dicho lo cual, dado que el acondicionamiento del local de planta baja era necesario para la instalación de los diferentes elementos accesibles, mostrador, aseo, puestos de trabajo, etc…, se puede considerar que la totalidad del coste de las obras realizadas en la planta baja del local de Monasterio de Irache 22 se ha dedicado a la accesibilidad, y así dar cumplimiento al Artículo 21 de la Sección 1ª del Capítulo II de la *Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal*, “Accesibilidad en los edificios de uso público” y al artículo 5.2a del *Decreto Foral 58/2014, de 16 de julio, de medidas tendentes a la accesibilidad universal en la atención a los ciudadanos dispensada por la administración de la comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,* “Con carácter preferente y siempre que resulte posible, la oficina se ubicará en planta a nivel de la vía pública. En caso contrario, deberá disponer de rampas de acceso o ascensores con características que permitan su uso autónomo y seguro por personas con discapacidad”, y al artículo 14 “Accesibilidad en áreas higienicosanitarias de las oficinas de atención al ciudadano”.

En la comparecencia se hace referencia a que esta acción, recogida en el Plan Operativo de 2021 por el Departamento de políticas Migratorias y Justicia, era una acción que ya estaba en marcha en 2020 y que por conveniencia la recogimos en el Plan Operativo de 2021, y es cierto, pero esto se debe exactamente a lo contrario a lo que se insinúa. En la Dirección General de Justicia sí existe una estrategia en accesibilidad planificada, en la cual se lleva trabajando muchos años, con el objetivo de que todos los edificios y establecimientos que están adscritos a esta Dirección sean accesibles, y por ello, anualmente se acometen diferentes acciones en los diferentes edificios y establecimientos en base a la disposición presupuestaria.

En este caso, estas obras, nos han permitido suprimir las barreras arquitectónicas que existían para acceder tanto a los registros que alberga esta Dirección (registro general y registro único de parejas estables), como a los puestos de trabajo de los funcionarios y funcionarias, que también tienen que ser accesibles.

Pero sabemos que la Accesibilidad Universal va más allá de las barreras arquitectónicas y estamos también trabajando en ello. El objetivo de esta Dirección de Justicia es seguir implementando medidas anualmente para conseguirlo en todos los edificios y establecimientos adscritos a esta Dirección, y así nos hemos comprometido en el Plan Operativo de 2022. Este Plan Operativo incluye medidas como la instalación de bucles magnéticos en los mostradores de atención, la señalización con criterios DALCO del Palacio de Justicia de Tafalla y la elaboración de un plan de actuación para corregir las deficiencias detectadas en el análisis y catalogación que se está realizando de todos los edificios, establecimientos e instalaciones adscritos a la DGJ, así como en los impresos y documentos.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de marzo de 2022

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia: Eduardo Santos Itoiz